

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y al Departamento Aeroportuario, para su estricto cumplimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 24-06 que autoriza a la compañía Parque Industrial Itabo, S. A., a desarrollar y operar una extensión de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal, en un edificio ubicado en la Ave. Independencia de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 24-06

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, han contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que el Art. 19, acápite “a” de la Ley No. 8-90 de fecha 15 de enero de 1990, que fomenta la instalación de nueva zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de extensiones de los parques industriales existentes, acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA la Ley No. 8-90, del 15 de enero del año 1990 y su Reglamento.

VISTA la Resolución No. 01-05-MP, del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, de fecha 23 de junio del año 2005, dicho Consejo aprobó la extensión de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal, a ser desarrollada y operada por la compañía “*Parque Industrial Itabo S.A.*”, la cual funcionará en una porción de terreno con una extensión superficial de Seiscientos Trece punto Noventa y Nueve metros cuadrados (613.99mts), localizada en la Ave. Independencia esquina Calle Pedro Ignacio Espaillat, del

Distrito Nacional, en el Solar No. 9-B, Manzana No. 314, del D.N. No.1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte Solar No. 9-A; al Este Solar No. 2-A; al Sur Ave. Independencia; y Al Oeste Calle Pedro Ignacio Espaillat.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la compañía *Parque Industrial Itabo S.A.*, a desarrollar y operar una extensión de la **Zona Franca Industrial de San Cristóbal**, la cual funcionará en un edificio de seis niveles con quince (15) locales independientes, construido en una porción de terreno con una extensión superficial de Seiscientos Trece punto Noventa Nueve metros cuadrados (613.99mts), localizado en la Ave. Independencia, esquina Calle Pedro Ignacio Espaillat, Distrito Nacional, en el Solar No.9-B, Manzana No.314, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte Solar No.9-A; al Este Solar No.2-A; al Sur Ave. Independencia; y al Oeste Calle Pedro Ignacio Espaillat.

ARTÍCULO 2.- Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará la referida zona industrial serán convenidas mediante la firma de los contratos correspondientes entre el Estado Dominicano y la Zona Franca Industrial de San Cristóbal.

ARTÍCULO 3.- Las empresas que se establezcan en la extensión de la Avenida Independencia, de la **Zona Franca Industrial de San Cristóbal**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiaran de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTICULO 4.- Se le otorga poder especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba con la compañía "*Parque Industrial Italbo, S.A.*", los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de esta zona franca Industrial.

ARTÍCULO 5.- Envíese al Consejo Nacional de Zona Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ